

RADICACIÓN 080014189008-2020-00317-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
DEMANDADO: MELISSA JOHANNA OCHOA ROA Y WALTER MANUEL OCHOA

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el presente proceso, con escrito de curador en el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, instaurado por GARANTIA FINANCIERA SAS - NIT. N°. 901.034.871-3 contra MELISSA JOHANNA OCHOA ROA Y WALTER MANUEL OCHOA. Sírvase proveer.

Barranquilla, septiembre 7 de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Barranquilla, septiembre siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la parte demandante, presenta escrito de solicitando seguir adelante la ejecución por haber notificado al demandado WALTER MANUEL OCHOA, por conducto de curador Ad-litem, y por el envío de notificación del mandamiento de pago a la demandada MELISSA JOHANNA OCHOA ROA a los correo ninaochoar@hotmail.com, y ochoaroa@gmail.com, si bien indica estos correos fueron suministrados por el demandante CENTRAL DE INVERSIONES S.A., por base de datos remitido vía correo electrónico, o no se allegue evidencia de la mencionada base de datos, así como tampoco aporte evidencia de donde obtuvo esa base de datos el demandante, por tal razón no accederá a solicitud de seguir adelante con la ejecución como quiere que la notificación no cumple con las condiciones mínimas plasmadas en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

En estas condiciones, se requerirá a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, cumpla con la carga procesal de notificar a la demandada MELISSA JOHANNA OCHOA ROA so pena de aplicar las sanciones señaladas en el artículo 317CGP.

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, de conformidad con los artículos 108 y 293 del C.G.P. y 10° del Decreto 806 de 2020,

En consecuencia, de lo anterior el Juzgado.

RESUELVE:

1. No acceder a la solicitud de seguir adelante con la ejecución, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.
2. Requierase a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de notificar a la demandada MELISSA JOHANNA OCHOA ROA, so pena de aplicar las sanciones señaladas en el artículo 317CGP

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ
LA JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla, convertido
transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas causas y Competencia
Múltiple de Barranquilla.

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9c9248c848f892c903fdf80a585a33f02c4e10bf86c2dbfe0b28558906ba476**

Documento generado en 07/09/2023 04:05:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>